**IEE/CG/A017/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA QUE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES, CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, REGISTREN CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS, AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DEBERÁN APORTAR CON LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones; que para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR).
2. El día 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución de clave alfanumérica INE/CG187/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
3. Con fecha 14 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A055/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, se emitieron los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,* en lo consecutivo Lineamientos de paridad.
4. Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, se emitieron los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,* en lo consecutivo Lineamientos de jóvenes.
5. Con fecha 13 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se determinó aprobar el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, los periodos para los registros de candidaturas para los cargos a la Gubernatura, las Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integración de los Ayuntamientos ante este Consejo General y los Consejos Municipales, según corresponda.
6. El día 14 de Octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad.
7. Con fecha 20 de octubre de 2020, en el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificada con la clave y número IEE/CG/A002/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, relativo a la determinación de la integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes; así como el número de ciudadanas y ciudadanos que habrán de integrar las planillas de candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos.
8. El día 26 de octubre de 2020, en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A008/2020, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el citado Proceso Electoral, así como la Convocatoria respectiva.
9. Con fecha 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG569/2020, relativo a la respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por morena, así como a las organizaciones “equilibra, centro para la justicia constitucional” y “litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el IEEC, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**“a)** *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

***b)*** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

***c)*** *…*

***d)*** *…*

***e)*** *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

***f)*** *…*

***g)*** *…*

***h)*** *…*

***i)*** *…*

***j)*** *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

***k)*** *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

***l)*** *…*

***m)*** *…*

***n)*** *…*

***o)*** *…*

***p)*** *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.*

**7ª.-** Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

**8ª.-** En concordancia con lo establecido por el artículo 40 de la CPEUM, artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

*“El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.*

*El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.*

*Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.”*

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

**9ª.-** De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Local y del artículo 8° de nuestro Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**10ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 97 del Código Electoral, el IEEC vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**11ª.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Electoral del Estado, relativo a la periodicidad con la que se habrán de celebrar las elecciones ordinarias para los diversos cargos de elección popular; así como lo determinado en el Calendario Electoral de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 06 de junio de 2021 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir a la o el titular del Poder Ejecutivo Local, la integración del Poder Legislativo del estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

**12ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular,teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinela legislación.

Al respecto, el numeral 160 del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *“Para la candidatura a la Gubernatura, una o un ciudadano por cada partido político, por convenio de coalición o de candidatura común;*
2. *Para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se integrarán fórmulas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente de un mismo género y del mismo rango de edades a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 de este CÓDIGO. Asimismo, del total de los distritos electorales en los que participen, de manera individual, en candidatura común o en coalición, presentarán candidaturas de un mismo género en el 50% de los mismos. Si la participación comprende un número impar de distritos, las candidaturas de un mismo género no podrán ser mayores de una fórmula;*
3. *Para las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se presentará una lista de prelación, integrada por nueve candidatas o candidatos propietarios, alternando propuestas de uno y otro género; cuidando el cumplimiento de la cuota de jóvenes a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 de este CÓDIGO; y*
4. *Para los ayuntamientos, las candidaturas se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las y los candidatos a la Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías, con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en el artículo 87 de la CONSTITUCIÓN y cuidando el cumplimiento de la cuota de jóvenes a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 de este Código.*

*Cada fórmula de los cargos citados en el párrafo anterior estará integrada por una o un propietario y una o un suplente del mismo género y rango de edades; se enlistarán ordenadamente candidaturas de género distinto, de manera alternada, atendiendo al orden de prelación hasta agotar la planilla correspondiente.*

*Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de munícipes, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser registradas como candidatas candidatos para el mismo cargo en el propio Cabildo, únicamente para el periodo inmediato.*

*Ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del convenio correspondiente ante el Consejo General o el Consejo Municipal respectivo.*

*En el caso de elección consecutiva, no podrán registrar como candidata o candidato a una o un Diputado o munícipe, propietario o suplente, de otro partido, que haya renunciado o perdido su militancia en él, después de la mitad del periodo del mandato correspondiente.*

*Cuando el Consejo respectivo detecte que para un mismo cargo de elección popular se solicita el registro de diferentes candidatas o candidatos por un mismo partido político, la o el Secretario Ejecutivo requerirá al partido a efecto de que informe qué candidata, candidato o fórmula prevalece, concediéndole para ello un término que no excederá del periodo de registro. En caso de no hacerlo, prevalecerá la última de las solicitudes de registro presentada.*

*Las candidaturas independientes no podrán ser registradas por ningún partido, coalición o candidatura común.”*

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

*“I. Gubernatura;*

*II. Miembros de los Ayuntamientos, y*

*III. Diputaciones de mayoría relativa.*

*Los candidaturas independientes registradas, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular…”*

**13ª.-** Para el caso de las Candidaturas Independientes a que hace referencia la consideración anterior, las y los ciudadanos interesados en registrarse bajo este supuesto deberán participar en un procedimiento especial de selección regulado en el Capítulo II del Título Único del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como en los términos y consideraciones impuestas en el Acuerdo a que se refiere el VIII Antecedente de este Instrumento, relativo al Reglamento, Convocatoria y formatos de Candidaturas Independientes.

Las y los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatas y candidatos independientes en los términos de las disposiciones de referencia, podrán registrarse a los cargos de elección popular para los que hayan obtenido el respaldo ciudadano en las fechas que para tal efecto determina la ley, así como participar en las campañas electorales correspondientes.

**14ª.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347, del ordenamiento legal en cita, preceptúan que los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

1. *Para la Gubernatura, del* ***01 al 04 de marzo****; y*
2. *Para las Diputaciones por ambos principios y para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, del* ***01 al 04 de abril****.*

El mismo artículo establece que no habrá listas adicionales para las Regidurías de representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida por los artículos 265 y 266 del citado Código.

Además señala que este Consejo General y los Consejos Municipales Electorales publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Consideración **11ª** de este documento; y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos enunciados deberán ser presentadas conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ÓRGANO ELECTORAL** | **CANDIDATURAS A REGISTRARSE ANTE EL MISMO** |
| **Consejo General** | * + - La de la Gubernatura.     - Las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional. |
| **Consejos Municipales Electorales** | * + - * Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se trate. |

Lo anterior sin afectar el procedimiento que para tal efecto determina el séptimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado.

**15ª.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en comento; en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 99, fracción III, del mismo ordenamiento legal, es el de garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y dentro de los primeros, por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35, fracción II, se concede a la ciudadanía el derecho de ser votado, es necesario que este Consejo General emita el Acuerdo respectivo con la finalidad de garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio del mismo, proporcionando certeza al determinar la documentación con la que en su momento acreditará los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al cual aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 164 de la legislación electoral local aplicable, deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el IEEC es una institución de buena fe que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad.

1. En virtud de lo anterior, para la determinación de la autoridad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos que toda ciudadana y ciudadano debe satisfacer para ser titular del Poder Ejecutivo Local, se establece de manera enunciativa y según corresponda, el documento idóneo, con el que, de proceder, se dará cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos de elegibilidad que a continuación se mencionan:

|  |  |
| --- | --- |
| **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER EL CARGO A LA GUBERNATURA SE REQUIERE:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO** |
| Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección | Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula y Constancia de su residencia de 5 años; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia, debe estar actualizada con una vigencia que no exceda de un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral, la cual deberá de ser expedida por la autoridad municipal competente. |
| Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección. | Copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana o ciudadano que se postula. |
| Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores, no poseer otra nacionalidad. | Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida. |
| * + - * Tener modo honesto.       * Estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género       * No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. * No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.   + - * No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.       * No haberse desempeñado como Gobernadora o Gobernador del Estado de Colima electo popularmente, o de otra entidad federativa, ni como jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o haber ejercido cualquier otra atribución relacionada con las mismas funciones. | * Mediante Formato **ANEXO 3**, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, segundo párrafo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; * Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo. |

1. Para la determinación de la autoridad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos que toda ciudadana y ciudadano debe satisfacer para ser Diputada o Diputado Local, se establece de manera enunciativa y según corresponda, el documento idóneo, con el que, de proceder, se dará cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos de elegibilidad que a continuación se mencionan:

|  |  |
| --- | --- |
| **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO** |
| Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad. | Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula. |
| Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección. | Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente. |
| Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía. | Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida. |
| * No poseer otra Nacionalidad. * Estar en pleno goce de sus derechos. * No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas * No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. * No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas. * No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. | * Mediante Formato **ANEXO 6**, para las Diputaciones de Mayoría Relativa y **ANEXO 9** para las de Representación Proporcional, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; * Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo. |

Resulta oportuno precisar, que de conformidad con los referidos artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.

1. En cuanto a los requisitos de elegibilidad, respecto a los cargos para las Presidencias Municipales, Sindicaturas, así como las Regidurías de los Ayuntamientos, se considerarán como documentos idóneos para cumplir con el requisito de que se trate, los que a continuación se señalan:

|  |  |
| --- | --- |
| **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGÚN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO** |
| Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad. | Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula. |
| Ser originaria u originario del municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección. | Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente. |
| Estar inscrito en la lista nominal de electores. | Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida. |
| * No poseer otra nacionalidad. * Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. * No ser integrante de los organismos electorales. * No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidatos. * No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección. * No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos. * No ser servidora o servidor público en ejercicio:   **a)** De la Federación: Delegada o Delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Fiscalía General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos;  **b)** Del Estado: Secretaria o Secretario de la Administración Pública, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General, Contralora o Contralor, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, titulares de entidades paraestatales, empresas de participación estatal o fideicomisos  **c)** De los municipios: Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralora o Contralor, Jueza o Juez Cívico, Directora o Director de Seguridad Pública o su equivalente y titular de entidad paramunicipal.  **d)** Así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.    Salvo que se separe del cargo un día antes del inicio del período de registro de candidatos. | * Mediante Formato **ANEXO 12**, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, segundo párrafo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 25 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima; y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; * Y en su caso, renuncia al cargo respectivo o licencia sin goce de sueldo. |

**16ª.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, a continuación se especifican los documentos que en atención de dicho precepto legal deberán acompañar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a las solicitudes de registro de las candidaturas respectivas:

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:** |
| Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado. | Mediante formatos **ANEXO 1**, tratándose de la candidatura para la Gubernatura del estado; **ANEXO 4**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa; **ANEXO 7**, tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional; y, **ANEXO 10**, tratándose de Miembros del Ayuntamiento. |
| Declaración de aceptación de la candidatura. | Mediante formatos, **ANEXO 2** tratándose de la candidatura para la Gubernatura del estado; **ANEXO 5**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa; **ANEXO 8**, tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional; y, **ANEXO 11**, tratándose de Miembros del Ayuntamiento. |
| Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía. | En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo. |
| Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad | Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Consideración 15ª de este instrumento, en sus incisos A), B) y C). |
| Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:  **V.** Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas;  **X**. Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral;  **XI.** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate;  **XXI.** Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:   1. De candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género; 2. En las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes; 3. En el caso de los ayuntamientos, si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarias o propietarios y suplentes del mismo género; 4. En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.   En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.  Además, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.  e) Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y munícipes. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. | * + En cuanto a las fracciones **V** y **XI** del artículo 51 en comento: Mediante formato **ANEXO 13**, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación del candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.   + Fracción **X** del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.   + Fracción **XXI** del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género y la cuota de jóvenes para los cargos de elección popular señalados en la misma.   El Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción. |
| Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses | Mediante formato **ANEXO 14**, la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet. |
| Copia de su declaración fiscal, tanto de propietarias y propietarios como de suplentes, las cuales deberán publicar en su página de Internet. | 1. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2019, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. 2. Mediante formato **ANEXO 15**, la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior. |
| Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político | Mediante formatos **ANEXO 1**, tratándose de la candidatura a la Gubernatura del estado; **ANEXO 4**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa; **ANEXO 7**, tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional; y, **ANEXO 10**, tratándose de Miembros del Ayuntamiento. |

**17ª.-** Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 348 del Código Electoral del Estado y con la documentación establecida en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEC para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A002/2020, siendo dicha documentación la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** | **NÚMERO DE ANEXO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 O DOCUMENTO IDÓNEO A PRESENTAR:** |
| Formato de solicitud de registro de candidatura independiente a la Gubernatura, Diputación o a Miembro de Ayuntamiento, en el que se señale el representante y el responsable de la administración y presentación de informes, así como la página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político. | Anexo número **11A**, **11B** u **11C**, según el tipo de elección en que se participe.  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Formato en el que se manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente a la Gubernatura, Diputación o a Miembro de Ayuntamiento. | Anexo número **12A**, **12B** o **12C** según el tipo de elección en que se participe.  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Ratificación del programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrados, que contengan las principales propuestas que de manera individual, por formula o planilla de candidatas y/o candidatos independientes sostendrán en campaña electoral. | Anexo número **13.**  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independientes. | Anexo número **14.**  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Color o colores y, en su caso emblema impreso y en medio digital que distinguen a la o el candidato independiente, los cuales no podrán incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales, ni local. | Anexo número **15** y medio digital en Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150kb.  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, en el caso de haber modificado patrimonio de la fecha de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente a la fecha de la solicitud de registro de candidatura independiente. | Anexo número **2**  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano. | Los informes que para tales efectos apruebe el Instituto Nacional Electoral, derivado de su facultad de fiscalización. |

**18ª.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el referido Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este instrumento, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los OPLE; el cual de conformidad con el Artículo 1, numeral 1, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En tal sentido, es dable afirmar que dicho ordenamiento legal rige no solamente los procesos electorales federales sino también los locales, y que el mismo es de observancia obligatoria para el propio IEEC; además las y los Consejeros de este organismo electoral son responsables de garantizar el cumplimiento de dicha normatividad, en lo conducente.

Ahora bien, de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 1 del Reglamento en cita, se deberá garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento, así como las disposiciones contenidas en sus Anexos los cuales, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que hace al tema que nos ocupa, los artículos 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones se desprende la existencia de un Sistema Nacional de Registro (SNR) el cual es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El Sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de éstas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPLE correspondiente, para el caso que nos ocupa el IEEC.

Luego entonces, *"Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes"* implementado por el propio INE, en la liga **https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login**.

Así, los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; se da cuenta de lo anterior a efecto de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes tomen sus debidas previsiones, y efectúen **su registro en el portal de internet a que se refiere la liga señalada en supralíneas, debiendo entregar a este Instituto el formulario que se genere de forma impresa y con la firma autógrafa de la candidata o candidato que se postula**.

**19ª.-** En atención a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 114, del Código de la materia, establece como atribución de este órgano colegiado la de *“Expedir y publicar oportunamente las convocatorias para el registro de los candidatos a los cargos de elección popular de los PARTIDOS POLÍTICOS y de los candidatos independientes a los cargos de elección popular”*; asimismo, el artículo 162, último párrafo, del ordenamiento legal en cita, señala que este Consejo General y los Consejos Municipales Electorales publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones, de la apertura de los registros correspondientes.

En razón de las consideraciones expuestas, se presenta para su análisis el proyecto correspondiente a la convocatoria, los carteles publicitarios y los avisos, en los que se invita a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, y en su caso Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Colima; así como los formatos que deberán acompañar las y los candidatos junto con sus solicitudes de registro con tal carácter, en los términos de los ANEXOS que se acompañan como parte integral del presente Acuerdo.

**20ª.-** Conforme a los criterios emitidos por el Consejo General del INE en el Acuerdo a que se refiere el IX Antecedente de este documento, concretamente criterio número “**Octavo**”, los partidos políticos nacionales y locales, así como aquellas coaliciones y/o candidaturas comunes que se registren, deberán observar los criterios descritos en el referido Acuerdo y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el Proceso Electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres.

Asimismo, se dispuso que de conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para tales efectos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo a los Organismos Públicos Electorales que correspondan, en los términos y con la documentación que se describe en el multicitado Acuerdo.

En esa tesitura, se deberá exhortar a los partidos políticos acreditados o con registro ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que generen las acciones necesarias para cumplir los criterios a que se refiere el Acuerdo descrito en esta Consideración.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a este Consejo General en el artículo 114 fracciones XVII y XXXIII del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se aprueba el texto de la convocatoria, los carteles publicitarios y los avisos para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, en los términos establecidos en los ANEXOS que se acompañan al presente Acuerdo. Dejando a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes a éstos, en caso de que no hubiere ciudadanas o ciudadanos seleccionados como candidatas o candidatos independientes bajo el procedimiento descrito en la consideración **13ª**.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de darle una amplia publicidad a la convocatoria de registro de candidaturas, se determina que ésta sea difundida, a través de los carteles publicitarios, en la página de internet y en las redes sociales del Instituto, así como en medios digitales y en los medios de comunicación impresos, en las fechas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **MEDIO INFORMATIVO** | **DÍA DE SU PUBLICACIÓN** |
| **PARA LA CONVOCATORIA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** | |
| El Noticiero | Lunes 11 de enero de 2021 |
| El Correo de Manzanillo | Viernes 22 de enero de 2021 |
| Diario de Colima | Domingo 7 de febrero de 2021 |
| El Mundo desde Colima | Lunes 22 de febrero de 2021 |

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección de Comunicación Social, a quien se le instruye a que realice las gestiones necesarias para efectuar las publicaciones a que se refiere el punto de Acuerdo SEGUNDO de este instrumento.

**CUARTO:** Se aprueban en los términos de la consideración número **15ª**, los documentos y formatos que deberán exhibir junto con la solicitud de registro de candidaturas, las y los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, en su caso, con los cuales acreditarán en su momento que las y los ciudadanos que se postulan a los cargos de elección popular correspondientes a las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de los diez Ayuntamientos del presente Proceso Electoral Local 2020-2021, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral en el Estado.

**QUINTO:** Se aprueban en los términos de la consideración número **16ª**, los documentos que los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, en su caso, deberán acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 164 del Código Electoral del Estado.

**SEXTO:** Se ratifica el uso y presentación de los formatos y documentación que las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho de registrar una Candidatura Independiente deberán acompañar a sus solicitudes de registro, en términos de la Consideración **17ª**.

**SÉPTIMO:** Se exhorta a los partidos políticos acreditados o con registro ante este Consejo General, a efecto de que generen las acciones necesarias para cumplir los criterios a que se refiere el Acuerdo descrito en la Consideración **20ª**.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección de Sistemas, a quien se le instruye publicar el presente Acuerdo en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A017/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte). -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------